



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (contencioso)
Demandante:	Juan Carlos González Martínez
Demandada:	Yamile Sofía Zequeira Londoño
Radicación:	2021-00605
Asunto:	Notificación y solicitud de visitas
Decisión:	Tiene por notificado demandado, establece visitas

El apoderado del demandante remite escrito en el que aporta constancia de notificación electrónica a la demandada (Efectuada en debida forma), y solicita que se emita pronunciamiento frente a la petición de visitas provisionales. Asimismo, debido al ingreso del proceso al despacho, se suspendió el término de traslado de la demanda.

Frente a la solicitud de visitas provisionales, es pertinente resaltar que uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es el de tener una familia y no ser separado de ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Código de la Infancia y la Adolescencia; de igual forma, el artículo 14 ibidem establece el principio de responsabilidad parental, en virtud del cual el padre y la madre comparten las obligaciones referentes al cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, niñas y adolescentes durante su proceso de formación, por lo que deben asegurar en conjunto el máximo nivel de satisfacción de sus derechos y no obstante, la petición de visitas provisionales no es procedente resolverla por esta cuerda procesal que trata sobre la cesación de los efectos civiles de matrimonio donde solo es posible el pronunciamiento sobre la potestad parental en la sentencia al tenor del artículo 388 del CGP, en armonía el parágrafo 1° del artículo 281 para brindarles protección a los niños, niñas y adolescentes, se dispondrá en virtud del interés superior de estos (Art. 44 CN, desarrollado por el art. 8 del CIA), sobre la visitas provisionales, en consecuencia se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que la demandada YAMILE SOFÍA ZEQUEIRA LONDOÑO se encuentra notificada personalmente en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a partir del 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Por secretaría CONTABILIZAR el término restante con que cuenta el extremo demandado para dar contestación a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5°, artículo 118 del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR, **visitas provisionales** en favor del niño JUAN DAVID GONZALEZ ZEQUEIRA, por parte de su progenitor JUAN CARLOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, de la siguiente manera: los fines de semana cada 15 días, el padre JUAN CARLOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ deberá recoger a su hijo en el lugar de vivienda actual sábado entre las 8 y 10 am y dejarlo allí mismo el domingo o lunes festivo entre las 3 y 5 pm, empezando el 25 de septiembre. La progenitora de JUAN DAVID deberá prestar la colaboración debida para que las visitas puedan materializarse, permitiendo la comunicación fluida entre él y su padre, a través de los diferentes medios electrónicos, atendiendo en todo caso el querer del niño.

CUARTO. OFICIAR, por secretaría, al Centro Zonal competente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que por conducto del equipo interdisciplinario brinde inmediata colaboración en el tema



de las visitas, para fomentar espacios dinámicos y cómodos para el niño, enfocados a restablecer el vínculo paterno, así como a subsanar o superar las dificultades presentadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)
La providencia anterior se notifica en el ESTADO
No. 072 hoy, **21 de septiembre de 2021**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA